

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CAROLINA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: I.E. PRESBITERO JULIO TAMAYO C

MESA:0

1,037,524,305	ELIANA ISABEL DUQUE METAUTE Remanente	43,300,146	SANDRA MARIA GIRALDO LOPERA Remanente
43,300,477	SANDRA MILENA LOPEZ MESA Remanente	43,535,089	DINORA MARIA PARRA MONCADA Remanente
65,634,527	CAROLINA ZAPATA BARBOSA Remanente	71,535,308	JORGE ERNESTO HINCAPIE GONZALEZ Remanente
1,017,172,605	JOHAN FERNANDO ACEVEDO GOMEZ Remanente	1,037,524,791	MARIA ESTEFANIA CORREA SALAZAR Remanente

MESA:1

1,128,459,699	CAMILO LOPEZ HINCAPIE Presidente	1,001,738,279	YESICA ALEJANDRA RODAS AGUDELO Vicepresid.
43,300,426	ALEJANDRA MARIA CARDENAS HINCAPIE Vocal	21,632,643	GLORIA LUCIA PARRA VELEZ Vocal
71,535,423	MARTIN EMILIO VASQUEZ ECHAVARRIA Vocal	71,536,330	HERNAN GUSTAVO CORREA DUQUE Vocal

MESA:2

43,300,286	LINA MARIA GALLEGU RODRIGUEZ Presidente	71,535,733	EDGAR LEONARDO ARBELAEZ CASAS Vicepresid.
71,536,151	CARLOS ENRIQUE PEREZ QUINTERO Vocal	1,037,525,085	SANTIAGO VASQUEZ CARDENAS Vocal
43,300,455	MONICA MARIA RODAS PEREZ Vocal	71,535,693	JORGE IVAN CARDONA ARANGO Vocal

MESA:3

71,535,200	JAIRO IVAN VALDES PEREZ Presidente	1,037,525,211	SANTIAGO PAREJA PORRAS Vicepresid.
1,044,506,143	MARIA ALEJANDRA GOMEZ RESTREPO Vocal	21,632,352	ANA YANET PARRA ZAPATA Vocal
43,118,352	GLORIA ISABEL CORREA PALACIO Vocal	1,037,525,009	JULIAN DAVID ARBELAEZ HINCAPIE Vocal

MESA:4

1,037,525,062	DANIEL LEZCANO GONZALEZ Presidente	21,632,211	SILVIA REGINA CARCAMO LINCE Vicepresid.
21,632,528	NADIME DEL SOCORRO PORRAS SUAREZ Vocal	71,536,244	JAMER ELIECER SANCHEZ TEJADA Vocal
1,037,524,859	STIVEN ARBELAEZ SANCHEZ Vocal	21,632,490	CLAUDIA INES VASCO ZEA Vocal

MESA:5

71,536,208	WILSON IVAN PORRAS MARTINEZ Presidente	1,037,524,094	JORGE ARMANDO MUÑOZ LOPEZ Vicepresid.
21,632,869	ELIANA ALVAREZ ROJAS Vocal	43,300,221	LUZ MARIA HINCAPIE ARANGO Vocal
70,927,458	ALIRIO DE JESUS AGUDELO Vocal	1,037,524,370	JESUS SANTIAGO GOMEZ JIMENEZ Vocal

MESA:6

71,335,758	JUAN DAVID GIRALDO ARANGO Presidente	1,037,524,203	ANA MILENA GALLEGU MAZO Vicepresid.
1,037,524,741	DIEGO FERNANDO LOPEZ ATEHORTUA Vocal	71,535,566	IVAN DARIO MACIAS MIRA Vocal
71,535,995	FROILAN ARLEX GALLEGU ACEBEDO Vocal	43,695,271	NORA PATRICIA CASTRILLON ARANGO Vocal

MESA:7

43,300,059	LILIANA MARIA PALACIO MAZO Presidente	1,037,524,324	RAUL IVAN MAZO VELASQUEZ Vicepresid.
8,156,389	VIRGILIO IVAN MUÑOZ MORALES Vocal	1,037,524,654	ISAAC GOMEZ ARROYAVE Vocal
1,037,524,682	JULIAN FELIPE TOBON ECHAVARRIA Vocal	71,535,841	RAFAEL ALBEIRO VALDES PEREZ Vocal

MESA:8

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,038,360,137	LINA MARCELA MARTINEZ HINCAPIE	Presidente	42,701,330	ALBA LUZ QUINTANA VELASQUEZ	Vicepresid.
1,037,524,962	JULIANA MIRA PARRA	Vocal	43,300,105	BEATRIZ ELENA PEREZ BALBIN	Vocal
1,037,525,238	JOSE ANDRES RUIZ LOPEZ	Vocal	1,152,195,701	ADRIAN SANTIAGO ALZATE BARRIENTOS	Vocal

MESA:9

1,037,524,775	JULIAN DAVID ARANGO VASCO	Presidente	1,037,524,431	PAOLA ANDREA GONZALEZ QUINTANA	Vicepresid.
71,535,210	JUAN CARLOS IBARBO RIVERA	Vocal	71,536,090	GUSTAVO ADOLFO GUZMAN UPEGUI	Vocal
71,536,184	HENRY DE JESUS RUIZ ARROYAVE	Vocal	1,037,525,173	JAVIER FERNANDO ZAPATA BARBOSA	Vocal

MESA:10

43,300,258	ANGELA MARIA GARCIA ARROYAVE	Presidente	1,000,438,901	MARIANA ARROYAVE MENESES	Vicepresid.
1,037,524,498	NATHALIA ANDREA GARCIA GIRALDO	Vocal	21,632,613	LILIAN ADRIANA GIRALDO SOSA	Vocal
43,300,462	ZULLY ANDREA JIMENEZ VELEZ	Vocal	1,037,524,264	YESICA VIVIANA PEREZ PALACIO	Vocal

MESA:11

1,037,524,076	ANA MARIA MARTINEZ MARTINEZ	Presidente	1,128,454,802	TATIANA BEDOYA HERNANDEZ	Vicepresid.
21,701,974	LUZ ELENA SALAZAR	Vocal	43,300,472	LILIANA MARIA HENAO GIRALDO	Vocal
43,300,245	NORA ELENA POSADA CAMPERO	Vocal	1,037,525,227	DIDIER ARLEY ZAPATA HOYOS	Vocal

MESA:12

39,355,966	ISABEL CRISTINA BETANCUR MESA	Presidente	1,037,524,868	MATEO RIVERA DUQUE	Vicepresid.
1,037,524,371	YOLANDA MARIA GARCIA QUINTERO	Vocal	1,037,524,792	ALEJANDRA VASCO ORTEGA	Vocal
43,300,027	LILIANA DEL SOCORRO PEREZ MACIAS	Vocal	71,535,928	FERNAN DARIO ARANGO MUÑOZ	Vocal

Zona: 99 Puesto: 09 - GUANACAS

Dirección: VDA. GUANACAS KM 6

MESA:0

43,300,416 ALBA LUZ MARTINEZ PEREZ Remanente

MESA:1

43,300,467	ASTRID YANETH CARDONA QUINTANA	Presidente	1,037,525,095	SOFIA LOPEZ ARROYAVE	Vicepresid.
21,632,663	MARTA LILIANA RIOS ARBELAEZ	Vocal	71,535,659	OSCAR ALONSO DUQUE VELEZ	Vocal
1,000,407,567	YELITZA ARROYAVE JIMENEZ	Vocal	1,037,524,622	DANIEL IGNACIO CASAS MEDINA	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 87

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CAROLINA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA GOMEZ PICO
REGISTRADOR DE CAROLINA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL